



**Alcaldía de Medellín**

Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

**ALCALDIA DE MEDELLÍN  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA  
CORREGIDURIA SAN SEBASTIAN DE PALMITAS  
MEDELLÍN, 28 DE OCTUBRE DE 2024**

RADICADO	2-25661-24
ORDEN DE POLICIA	REALIZAR MEDIDAS DE MITIGACION
INTERESADO	CARLOS ARNULFO MUÑOZ MUÑOZ Y OTROS.
ASUNTO	ORDEN DE POLICIA N° 069

La Corregidora del Corregimiento de san Sebastián de palmitas del municipio de Medellín, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 206 numeral 2 por la Ley 1801 de 2016 y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 14 de la ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia estable que. **“Artículo 14 Poder extraordinario para prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia”.**

Así mismo el numeral 2 del artículo 206 de esta ley 1801 de 2016, preceptúa que: **“ARTÍCULO 206. Atribuciones de los inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:**

**2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación”.**

Que en razón de estas atribuciones dadas por la ley, el artículo 150 de la ley 1801 de 2016 establece la orden de policía, la cual define como: **“ARTÍCULO 150. Orden de Policía. La orden de Policía es un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de Policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla.**

Las órdenes de Policía son de obligatorio cumplimiento. Las personas que las desobedezcan serán obligadas a cumplirlas a través, si es necesario, de los medios, medidas y procedimientos establecidos en este Código. Si la orden no fuere de inmediato cumplimiento, la autoridad conminará a la persona para que la cumpla en un plazo determinado, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes”.

**PARÁGRAFO. El incumplimiento de la orden de Policía mediante la cual se imponen medidas correctivas configura el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de Policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000.**

De conformidad con lo dispuesto La ley 1523 de 2012 Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones establece en su Artículo 2 lo siguiente: **Artículo 2°. De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.**

*En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento*



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Centro Administrativo Distrital CAD  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144  
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



C0177749



## Alcaldía de Medellín

Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

*del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.*

El Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres **DAGR**, realiza visita a las propiedades y emite el informe técnico número 118896 de 2024, en donde se describe el evento.

A su vez recomienda **REALIZAR MEDIDAS DE MITIGACION** en la propiedad con **CBML 50040000187** de los señores **CARLOS ARNULFO MUÑOZ MUÑOZ CC 71537678, JOLMER ALEJANDRO MUÑOZ MUÑOZ CC 1216718280, JHONNY ALEXANDER RESTREPO PABON CC 1152464149, DORA ELENA GUERRA CC 43151896 Y JULIAN ARLEY MUÑOZ MUÑOZ CC 1036338644** ubicados en la dirección **VIA PALMITAS KM1 NUMERAL 46** ubicado en el Corregimiento de San Sebastián de Palmitas del Distrito de Medellín.

Teniendo en cuenta lo planteado por Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres **DAGR**, y con el fin de evitar un acontecimiento que pueda desencadenar una calamidad en la cual puedan estar involucrada vidas humanas, y como es deber de este despacho, velar por el bienestar de las personas y seguridad de sus vidas como lo establece el **Artículo 2 de la Constitución política de Colombia** que **“las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades; y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”** (Subrayas fuera del texto), es por esta razón que esta corregiduría acoge la recomendación del **DAGR** y en consecuencia,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: REALIZAR MEDIDAS DE MITIGACION** de la propiedad ubicada con nomenclatura de referencia **VIA PALMITAS KM1 NUMERAL 46** ubicado en el Corregimiento de San Sebastián de Palmitas del Distrito de Medellín propiedad de **CARLOS ARNULFO MUÑOZ MUÑOZ CC 71537678, JOLMER ALEJANDRO MUÑOZ MUÑOZ CC 1216718280, JHONNY ALEXANDER RESTREPO PABON CC 1152464149, DORA ELENA GUERRA CC 43151896 Y JULIAN ARLEY MUÑOZ MUÑOZ CC 1036338644** según lo recomendado por el **DAGR** en la ficha No 118896 de 2024.

**ARTICULO SEGUNDO:** Se **ADVIERTE** a **CARLOS ARNULFO MUÑOZ MUÑOZ CC 71537678, JOLMER ALEJANDRO MUÑOZ MUÑOZ CC 1216718280, JHONNY ALEXANDER RESTREPO PABON CC 1152464149, DORA ELENA GUERRA CC 43151896 Y JULIAN ARLEY MUÑOZ MUÑOZ CC 1036338644**, que en caso de no seguir las recomendaciones, **desconociendo la recomendación del DAGRD, será bajo su propia responsabilidad y riesgo**, a su vez que estarán sujetos a la sanción prevista en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, respecto de las obligaciones no dinerarias impuestas por la autoridad administrativa.

**Parágrafo:** Se advierte a los conminados que al desacatar esta orden incurren en lo descrito en el numeral 2° del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016, que indica: “(...) **Artículo 35. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades.** Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas: 2. Incumplir, **desacatar**, desconocer e impedir la función o **la orden de Policía.** (...)”. Comportamiento este que obligaría a imponer la medida correctiva que para el caso específico es Multa General tipo 4, con un valor de 16 SMDLV, Participación en Programa Comunitario y/o actividad pedagógica de convivencia.

**ARTICULO TERCERO: ALCANCE PENAL** El desacato, sustracción u omisión al cumplimiento de esta Medida, configurará conducta punible de conformidad con la legislación Penal (artículo 224 de la Ley 1801 de 2016 en concordancia con el artículo 454 del Código Penal, así: “Artículo

Centro Administrativo Distrital CAD  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144  
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





# Alcaldía de Medellín

Distrito de

Ciencia, Tecnología e Innovación

454. Fraude A Resolución Judicial o Administrativa De Policía. <Artículo modificado por el artículo 47 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”.

**ARTICULO CUARTO: ADVERTIR**, que Contra la presente orden de policía no procede recurso alguno, dado que se trata de un medio de Policía u orden de Policía, de inmediata y obligatorio cumplimiento, dictada dentro del marco de la Ley para preservar la convivencia pacífica, prevenir y eliminar las perturbaciones a la seguridad, tranquilidad, salubridad y moralidad pública.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA ALEJANDRA RAMIREZ PEREZ**  
Corregidora

**DAVID VAHOS PEREZ**  
Secretario

**NOTIFICACIÓN:** En la fecha, a quien aparece al pie de la firma, hago personal notificación de la orden de policía **069**, a su destinatario, quien enterado firma en constancia. Además se le hace entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma. Se le hace saber que en esta Orden Policiva no proceden recursos de ley.

**NOTIFICADO:**

NOMBRE Jorge Alejandro Muñoz C  
FIRMA Jorge Alejandro Muñoz C  
Cédula de ciudadanía 1026339118  
Dirección y Teléfono 3136773889  
Fecha de Notificación: Día ( 29 ) Mes ( 10 ) Año ( 2022 ) Hora ( 9:40 am )



